



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	VIVIANA DEL CARMEN GOMEZ AGUERO
RADICACIÓN	2023-00491
FECHA	OCTUBRE 13 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 6078 del 18 de noviembre de 2.021, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y copia del pagaré No. 90000176858*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **VIVIANA DEL CARMEN GOMEZ AGUERO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosataria al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora VIVIANA DEL CARMEN GOMEZ AGUERO, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000176858

- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L

(\$59.537.513,15), por concepto de capital acelerado, equivalentes a 169.310,9352 UVR.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$552.411,18), equivalentes a 1589.2287 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 01/05/2023 al 01/09/2023.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 15	1/05/2023	313,05636	\$ 107.393,08
No. 16	1/06/2023	315,43294	\$ 109.201,40
No. 17	1/07/2023	317,82756	\$ 110.670,13
No. 18	1/08/2023	320,24036	\$ 111.917,50
No. 19	1/09/2023	322,67148	\$ 113.229,07
TOTAL		1589,2287	\$ 552.411,18

- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$2.246.055,67), equivalentes a 5174.6903 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 02/04/2023 al 01/09/2023.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 15	2/04/2023 al 01/05/2023	1297,2555	\$ 445.019,75
No. 16	2/05/2023 al 01/06/2023	1294,879	\$ 448.281,01
No. 17	2/06/2023 al 01/07/2023	1292,4843	\$ 450.053,52
No. 18	2/07/2023 al 01/08/2023	1290,0715	\$ 450.853,81
No. 19	2/08/2023 al 01/09/2023	1287,6404	\$ 451.847,58
TOTAL		5174,6903	\$ 2.246.055,67

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora VIVIANA DEL CARMEN GOMEZ AGUERO, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000176858

- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$59.537.513,15), por concepto de capital acelerado, equivalentes a 169.310,9352 UVR. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20/09/2023.
- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$552.411,18), equivalentes a 1589.2287 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 01/05/2023 al 01/09/2023.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$2.246.055,67), equivalentes a 5174.6903 UVR, por concepto de

intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 02/04/2023 al 01/09/2023.

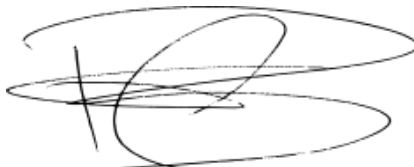
Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-195365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada VIVIANA DEL CARMEN GOMEZ AGUERO, identificada con CC No. 1.045.765.864. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a la entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con CC No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C. S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0102**

SOLEDAD, **OCTUBRE 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO